

RAD. 2020-00025-00 EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial aportó las diligencias de notificación personal al ejecutado, sin que fuera satisfactoria, toda vez que la empresa de correo manifestó que la persona no reside en el domicilio, por lo que solicita el emplazamiento del señor SAID YIBRAN BENITEZ RAMIREZ. Sírvase proveer.

19 de abril de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA

Secretaria

**Rad. 2020-00025-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la nota de secretaria precedente; y revisado los anexos presentados con el escrito de solicitud de emplazamiento, se evidencia que en la trazabilidad de la empresa de correo 4-72, se anota “NO RESIDE”, razón por la que el despacho atendiendo lo contemplado en el artículo 293 del C.G.P., dispondrá su emplazamiento.

Ahora, como quiera que el art. 10 Del Decreto 806 de 2020, estableció:

Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Este despacho atendiendo la norma antes trascrita, ordenará el emplazamiento y como consecuencia de ello, la inclusión del ejecutado en el Registro nacional de personal emplazadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado SAID YIBRAN BENITEZ RAMIREZ, identificado con la C.C Nro 92.449.677, cuyo domicilio se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2020- 00025-00 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a hacer el respectivo ingreso de los datos en el registro de personas emplazadas, del ejecutado SAID YIBRAN BENITEZ RAMIREZ según lo contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, lo que deberá surtir en el término de 15 días.

TERCERO: Una vez verificado lo anterior, en el sentido de haberse surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**